



PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Sancionan
con Fuerza de Ley:*

DERECHOS DE BECARIOS Y BECARIAS DE FORMACIÓN DOCTORAL Y POSTDOCTORAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 1º.- RÉGIMEN. Establécese un régimen especial para becarios doctorales y postdoctorales del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y sus normas reglamentarias y complementarias. Se trata de un modelo de formación de postgrado remunerado, acotado en el tiempo y con fines educativos.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO. El presente régimen tiene como objeto especificar y precisar los beneficios vinculados a las remuneraciones de los contratos a término de las y los becarios doctorales y postdoctorales del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y fortalecer el Sistema en su conjunto, mediante el creciente desarrollo y perfeccionamiento de sus recursos humanos.

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE. El presente régimen es de carácter obligatorio para el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y abarcará también al resto de los organismos e instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación establecido por la Ley N° 25.467 y sus modificatorias, así como a las universidades nacionales, que deseen adherirse voluntariamente, adecuando a tales efectos sus normativas de funcionamiento interno, en pos de su armonización con las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- DESTINATARIOS. Las personas físicas alcanzadas por el presente régimen serán aquellas beneficiadas por una beca de formación doctoral o postdoctoral otorgada por el Conicet u otros organismos e instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIÓN. A los efectos del presente régimen, entiéndase al sistema de becas doctorales y postdoctorales como aquel constituido por los programas y convocatorias financiados por el Conicet y otros organismos e instituciones, con el objetivo de formar investigadores e investigadoras con un alto nivel de capacitación y mayores posibilidades de inserción y contribución al desarrollo de actividades científico-tecnológicas. El sistema de becas doctorales y postdoctorales constituye un sistema remunerado de formación de postgrado con dedicación exclusiva, acotado en el tiempo, con objetivos específicos que deben ser cumplidos conforme lo establecido en cada programa o convocatoria, y que dota a las y los becarios de derechos y obligaciones para su permanencia como tales.

ARTÍCULO 6º.- CONTRATO. Las becarias y becarios destinatarios de la presente ley estarán vinculados a la institución u organismo que financie su beca mediante un contrato a tiempo determinado con dedicación exclusiva, que reúna las características establecidas por el Artículo 5º y explicita los derechos del Artículo 7º.



Cada institución u organismo confeccionará sus propios contratos de acuerdo con sus reglamentos internos y los reglamentos de cada uno de los programas o convocatorias de becas doctorales y postdoctorales que fijen el tiempo de duración de la beca de formación así como las obligaciones y derechos de las y los becarios.

ARTÍCULO 7°.- DERECHOS. Las y los becarios doctorales y postdoctorales del Conicet y otras instituciones y organismos adheridos al presente régimen tendrán los siguientes derechos por el otorgamiento de su beca, sin perjuicio de aquellos previamente garantizados:

- a) Remuneración mensual en concepto de beca de formación, cuyo monto original quedará establecido por la convocatoria y/o programa al cual se realizó la postulación.
- b) Actualización periódica de la remuneración mensual.
- c) Estipendio Anual Complementario liquidado y abonado en tiempo y forma análoga al Sueldo Anual Complementario, conforme a la Ley N° 23.041 y su reglamentación.
- d) Bonificaciones o complementos adicionales que disponga el instituto u organismo.
- e) Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART).
- f) Seguro de Vida.
- g) Afiliación a la Obra Social correspondiente al sindicato mayoritario del organismo o institución mediante los respectivos aportes y contribuciones, junto a su grupo familiar primario y convivientes, en los términos del Art. 9° de la Ley N° 23.660, sus complementarias y modificatorias.
- h) Aportes previsionales, con la correspondiente contribución de la/el becario.
- i) Licencia ordinaria con goce de haberes.
- j) Licencias especiales y ausencias justificadas con goce de haberes, las cuales se subdividirán en:
 1. Licencias y ausencias con prórroga de beca, donde la finalización de la beca se prorrogará por un tiempo idéntico al de licencia o ausencia:
 - I. Maternidad
 - II. Paternidad y co-gestación
 - III. Adopción
 - IV. Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes consanguíneos en primer grado
 2. Licencias y ausencias sin prórroga de beca:
 - I. Actividades de formación o divulgación académica
 - II. Enfermedad o accidente
 - III. Estudios y tratamientos médicos



IV. Trámites personales impostergables, con debida justificación y documentación respaldatoria

V. Matrimonio

VI. Fallecimiento de parientes consanguíneos en segundo o tercer grado y parientes políticos en primer grado del cónyuge o pareja de hecho

La reglamentación de estas licencias será determinada por cada institución.

ARTÍCULO 8°.- LIQUIDACION. Los estipendios se liquidarán y actualizarán mensualmente de manera automática en función de los montos que perciban los Investigadores Asistentes de Carrera del Conicet, en la siguiente proporción:

A) El estipendio de la beca de Doctorado equivale al menos al setenta por ciento (70%) del salario bruto inicial que percibe un Investigador de Carrera Asistente.

B) El estipendio de la beca de Postdoctorado equivale al menos al ochenta y cinco por ciento (85%) del salario bruto inicial que percibe un Investigador de Carrera Asistente.

ARTÍCULO 9°.- Los porcentajes referidos en el artículo 8° comprenden las percepciones que los Investigadores Asistentes de Carrera reciban por cualquier causa, tanto de origen normativo como proveniente de la negociación colectiva, incluyéndose tanto el sueldo básico como adicionales, los que se percibirán en las mismas condiciones que a esos rubros se les impongan.

ARTÍCULO 10°.- ESTIPENDIO ANUAL COMPLEMENTARIO. Otórguese a las y los becarios mencionados en el artículo 1° un décimotercer estipendio o estipendio anual complementario que será abonado en dos (2) cuotas: la primera de ellas con vencimiento el 30 de junio y la segunda con vencimiento el 18 de diciembre de cada año.

El importe a abonar en cada semestre será liquidado sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50%) del mayor estipendio mensual devengado por todo concepto dentro de los dos (2) semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTÍCULO 11°.- APORTES PREVISIONALES. Incorpórese a las y los becarios mencionados en el artículo 1° al régimen que dispone la ley 24.241, modificatorias y complementarias, debiéndose integrar los aportes y las contribuciones en base al estipendio que perciban mensualmente.

ARTÍCULO 12°.- CANCELACIÓN DE LA BECA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Cuando el becario o becaria infrinja las obligaciones o prohibiciones instituidas en su contrato o incurra en una falta grave, conforme el reglamento del programa o convocatoria de becas correspondiente y la normativa interna de cada organismo o institución, se procederá a la cancelación de su beca y a la culminación de su contrato, sin perjuicio de las sanciones adicionales que dicha situación revista para la persona que fuera becada.

ARTÍCULO 13°: CONSTANCIAS. El organismo o institución a cargo del estipendio deberá otorgar una constancia documentada de los aportes realizados si el becario o becaria así lo solicita. Cuando finalice la beca doctoral o postdoctoral, se emitirá, tanto para la persona como para el sistema de seguridad social, una certificación de servicios a efectos del cómputo del tiempo de duración de la beca para su futura jubilación.



ARTÍCULO 14°. - RESTANTES DERECHOS, OBLIGACIONES Y CONDICIONES DE LA BECA. Los restantes derechos y las obligaciones de las y los becarios bajo el plazo contractual quedan sujetos a las normativas vigentes o futuras dentro de cada institución u organismo de otorgamiento de la beca, de la misma forma que las condiciones de postulación, evaluación, adjudicación y seguimiento del plan de trabajo de las becas.

ARTÍCULO 15°. - ADHESIÓN. ENTRADA EN VIGENCIA. El presente régimen entrará en vigencia en cada organismo o institución desde la fecha de la firma de su adhesión, habiendo asumido con carácter previo la efectiva adecuación de sus respectivas normas y procesos de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 16°. - APLICABILIDAD. Las disposiciones del presente régimen serán aplicables a:

- a) Las becas que se otorguen luego de su entrada en vigencia en cada organismo o institución.
- b) La duración restante de las becas previamente otorgadas, en cuyo caso las y los becarios deberán estar vinculados contractualmente bajo los términos de la presente por el plazo que reste de su beca, contado desde el día de entrada en vigencia de las presentes disposiciones en su respectivo organismo o institución.

En ningún caso las disposiciones de la presente ley tendrán carácter retroactivo por sobre el período de beca ya usufructuado por la o el becario, previo a la entrada en vigencia del presente régimen.

ARTÍCULO 17°. - Invítase a todos los organismos e instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación creado por Ley N° 25.467 y sus modificatorias, así como a las universidades nacionales, a adherir al presente régimen.

ARTÍCULO 18°. - Encomiéndese a las áreas competentes del Poder Ejecutivo Nacional a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la plena aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 19°. - Autorícese al Sector Público Nacional a disponer las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 20°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Pablo Carro
Diputado nacional



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley busca fortalecer el encuadre normativo de becarios doctorales y posdoctorales del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Toma como antecedente al expediente 1687-D-2023 de mi autoría, el cuál -aún sin haber obtenido dictamen de las comisiones a las que fue girado oportunamente- permitió un intercambio muy productivo con agrupaciones de becarias y becarios, representantes sindicales, funcionarios y legisladores que se plasmaron en las mejoras y precisiones incorporadas ahora. Entre ellas, se destaca la distinción entre las becas otorgadas directamente por el Conicet y aquellas gestionadas por Universidades e Institutos que comparten fondos para la investigación y el desarrollo. Cabe destacar también que esta nueva versión del proyecto de ley tomó como referencia la reglamentación de las residencias médicas (Resolución 1993/15 del Ministerio de Salud).

La Ley 27.614 de Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación fue aprobada por unanimidad en ambas cámaras en el año 2021, expresando el consenso mayoritario de todo el arco político en lo que respecta a la planificación económica de estas actividades, tan trascendentes para el desarrollo nacional. Lamentablemente, desde que asumió el presidente Javier Milei este consenso está erosionado. El desfinanciamiento ha sido progresivo y letal, y avanza al ritmo del desprestigio y los intentos de privatización del primer mandatario.

De todas maneras, en este contexto de crisis y lucha del sector es necesario insistir con el presente proyecto, ya que contiene una política activa de cuidado y fortalecimiento de miles de jóvenes que siguen estudiando y realizando tareas de investigación luego su formación de grado. Son quienes históricamente han estado en situación de precariedad en lo que respecta a los derechos básicos, aún en los años en los que las becas se ampliaron en cantidad y diversidad.

Las becas doctorales y posdoctorales del Conicet constituyen un programa fundamental para la formación de doctores y jóvenes investigadores en nuestro país, que concentra la mayor parte de becas otorgadas. Junto con becarios y becarias de otras instituciones, son quienes participan activamente de los equipos de producción de ciencia y tecnología, y quienes luego de culminar su formación, asumen la tarea de desarrollar conocimiento como trabajadores y trabajadoras de pleno derecho.

El número de becas de Conicet asciende -según datos del año 2022- a 11.464 becas. De éstas, 6.878 corresponden a mujeres becarias, quienes en su gran mayoría, además de las labores vinculadas con la investigación y la formación, llevan adelante además tareas de cuidado y



domésticas, muchas también son sostén familiar ya que comienzan sus posgrados con una edad cercana a los 25 años.

La eficiencia del programa es del 60% en los 5 años de duración de las becas doctorales pero se eleva al 80% cuando se contempla el período de 8 años de iniciada, que incluye la beca posdoctoral. Una eficiencia comparable a la de cualquier país desarrollado.

La discusión acerca del estatus del becario en el sistema científico aún no está saldada. Las demandas en torno a ello encontrarán un espacio adecuado de planteamiento en el marco de la discusión del Convenio Colectivo Sectorial del Conicet y el resto de los organismos e instituciones del Sistema. Pero, más allá de esto, se hace urgente tomar medidas que mejoren la situación en que se encuentran los y las becarios/as, frente a su presente y a su futuro.

Hoy, los becarios y las becarias dependen de la discrecionalidad política y presupuestaria respecto de la actualización de sus estipendios. Asimismo, hay serias dificultades con la cobertura de salud, que al no estar incorporados/as al sistema de obras sociales. Y además, los becarios y becarias no tienen el beneficio anual complementario, por lo que cada año se reiteran los reclamos al respecto.

Para el futuro, la situación previsional de los becarios y becarias es muy injusta, ya que son entre 5 y 9 los años de formación en los que no se pueden generar aportes ni computar los años para la futura jubilación, según lo establecen las normas tributarias y regímenes especiales para científicos y científicas, debido a que el programa de becas se trata de una formación en investigación de dedicación exclusiva.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto.

José Pablo Carro
Diputado nacional